CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO - UARIV

EDICTO

El suscrito Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario dentro de la Investigación Disciplinaria No.0499-2025,

HACE SABER

Que mediante auto del 30 de julio de 2025, se profirió el Auto No.0499-2025, por el cual el Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV ordenó Abrir Investigación Disciplinaria en contra de Miguel Avendaño Hernández en su condición de Servidor Público de la UARIV y en consecuencia dispuso en la parte resolutiva lo siguiente:

*"**PRIMERO.** Avocar conocimiento de las diligencias adelantadas por parte de la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquía, bajo el expediente No. **IUS E-2022-360461 /iuc d - 2022-2489362**, que se adelantaron por la presunta omisión en el pago de la indemnización a favor de la señora MARIA JAEL PÉREZ ordenada en sentencia del postulado "Ramiro Vanoy Murillo", las cuales por competencia fueron remitidas a este Grupo de Control Interno Disciplinario por la Procuraduría Segunda Distrital de Instrucción de Bogotá, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto, con la finalidad de tomar las decisiones que en derecho correspondan.*

***SEGUNDO:** Ordenar abrir la etapa de **Investigación Disciplinaria,** a la cual se le asignara el número de radicación interno **No. 0499-2025,** en contra de **Miguel Avendaño Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.414.424, quien, para la época de los hechos materia de investigación, ocupaba el cargo Asesor código 1020, grado 15, de la UARIV, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

***TERCERO**: Notificar personalmente a **Miguel Avendaño Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.414.424, indicándole los derechos consagrados en los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019, en especial el de designar defensor de confianza. En el mismo sentido, se le informará sobre la facultad que le asiste de autorizar recibir notificaciones judiciales a través de su correo electrónico.*

***CUARTO:** Tener como pruebas las aportadas con el informe y decretar de oficio las siguientes:*

*3.1. **Oficiar** a la Dirección de Reparación, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que a través de la cuenta de correo electrónico erika.olarte@unidadvictimas.gov.co, en un término no superior a 10 días hábiles, remita informe detallado, suministrando y aportando la siguiente información;*
*a) El cobro efectivo por parte de la señora **MARIA JAEL PÉREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 32.115.025 por los siguientes conceptos: (i) el monto de la indemnización judicial - componente RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN - RECURSOS PROPIOS reconocido mediante las Resoluciones No. 273 del 30 de marzo de 2021 y No.5156 del 29 de diciembre de 2022, detallando la fecha, remitiendo copia tanto de la carta de indemnización, con su respectiva acta de notificación, como de los respectivos comprobantes de pago, emitidos por la entidad bancaria y (ii) el monto que por concepto de indemnización administrativa se le reconoció y pagó, detallando la fecha en la cual se realizó el cobro, remitiendo copia tanto de la carta de indemnización, con su respectiva acta de notificación, como de los respectivos comprobantes de pago, emitidos por la entidad bancaria.*
*b)Informar si las Resoluciones No. 273 del 30 de marzo de 2021 y No.5156 del 29 de diciembre de 2022, fueron objeto de recursos interpuestos por la señora **MARIA JAEL PÉREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 32.115.025.*

*3.2. **Oficiar** al Fondo para la Reparación a las Víctimas, allegar a través del correo electrónico erika.olarte@unidadvictimas.gov.co; del Grupo de Control Interno Disciplinario, en un término no superior a 10 días hábiles, la siguiente información:*

a) El trámite adelantado a cada una de las medidas de reparación ordenadas a favor de la señora Maria Jael Pérez, en las sentencias proferidas por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional dentro del radicado 11001600025320068001803, condenado Ramiro Vanoy Murillo.
b) En el evento en que no se haya dado cumplimiento a lo ordenado en dichas sentencias, indicar los motivos que se han derivado para dicha omisión,
c) Que remitan copia de la resolución No. 273 del 30 de marzo de 2021 y No.5156 del 29 de diciembre de 2022 en la cual se liquidó y ordenó el pago.

*3.3. **Oficiar** al Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, para que a través de la cuenta de correo electrónico erika.olarte@unidadvictimas.gov.co, en un término no superior a 10 días hábiles, remita la siguiente información:*

a) Cuáles fueron las ordenes derivadas de la sentencia dentro del radicado 11001600025320068001803, condenado Ramiro Vanoy Murillo, en relación con la señora MARIA JAEL PÉREZ identificada con la cedula de ciudadanía 32.115.025.

***QUINTO:** Comisionar a la abogada Erika Alexandra Olarte Carmona, quien hace parte del Grupo de Control Interno Disciplinario de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que de conformidad con la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, adelante todas las actuaciones que se disponen en la fase de instrucción del procedimiento disciplinario.*
***SÉPTIMO :** Informar al señor **Miguel Avendaño Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.414.424, su derecho de ser oído en diligencia de Versión Libre.*

***OCTAVO:** Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Segunda Distrital de Instrucción de Bogotá, el inicio de la presente Investigación Disciplinaria; para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 202. Así mismo, alléguese a estas diligencias los antecedentes disciplinarios del investigado, los cuales se pueden verificar en la página web oficial de la Procuraduría General de la Nación.*

***NOVENO:** Informar al señor **Miguel Avendaño Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.414.424, los beneficios de la confesión que se encuentran establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021: "**...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte**. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley." (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

***DÉCIMO:** Comunicar al investigado, en caso de ser necesario, la fecha y hora de la práctica de las pruebas solicitadas, con el fin de que pueda ejercer sus derechos de contradicción y defensa.*

***DÉCIMO PRIMERO:** Contra esta Providencia no procede recurso alguno.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

Se fija el presente **EDICTO** para notificar al señor Miguel Avendaño Hernández, publicado en la página web de la página web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV Link: https://www.unidadvictimas.gov.co/es/control-interno-disciplinario/56296, por el termino de tres (3) días hábiles **contados a partir de las 8:00 a.m del día dieciocho (18) de septiembre y se desfija a las 5:00 p.m., del día veintidós (22) de septiembre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 127 del Código General Disciplinario.**

JUAN MANUEL VANEGAS PEDRAZA
Coordinador Grupo Control Interno Disciplinario